



*[Handwritten signature]*  
KBL/SPE

**PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA  
EL AÑO 2013**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**877**

**Santiago, 24 DIC. 2012**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, que dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental;

3° El artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, que establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo;

4° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión;

5° La letra o) del artículo 2° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define las normas de emisión como aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;

6° El artículo 40 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que determina que las normas de emisión se establecerán mediante

decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, el que señalará su ámbito territorial de aplicación;

7° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las normas de emisión, a terceros idóneos debidamente certificados;

8° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

9° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

10° Las letras e) y f) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de las Normas de Emisión para cada Región, incluida la Metropolitana, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Normas de Emisión, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial competente;

11° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

12° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y organismo que las llevó a cabo;

13° El Oficio Ordinario N° 142, de 21 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2013;

14° El Oficio Ordinario N° 143, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Defensa Nacional donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

15° El Oficio Ordinario N° 144, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Salud, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

16° El Oficio Ordinario N° 147, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Agricultura, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

17° El Oficio Ordinario N° 150, de 22 de marzo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, donde se solicita que informe su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental;

18° El Oficio Ordinario N° 280, de 29 de mayo de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; y, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización como de los presupuestos asociados a dichas actividades;

19° El Oficio Ordinario N° 12600/609/SMA, de 27 de junio de 2012, del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

20° El Oficio Ordinario N° 7705, de 27 de junio de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

21° El Oficio Ordinario N° B32/2215, de la Subsecretaria (S) de Salud Pública, recibido en esta Superintendencia con fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

22° El Oficio Ordinario N° 3540, de 24 de julio de 2012, de la Subsecretaria de Transportes, por medio del cual informa sus prioridades y presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

23° El Oficio Ordinario N° 395, de 11 de septiembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a Subsecretaría de Salud Pública; Dirección de Obras Hidráulicas; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Corporación Nacional Forestal; Dirección General de Aguas; Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Subsecretaría de Transportes; Servicio Agrícola y Ganadero; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Servicio Nacional de Geología y Minería; Dirección de Vialidad; Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se solicitó que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

24° El Oficio Ordinario N° 11921, de 05 de octubre de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

25° El Oficio Ordinario N° 12.600/05/1157 de 16 de octubre de 2012, del Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

26° El Oficio Ordinario N° 508, de 26 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades;

27° El Oficio Ordinario N° 514, de 30 de noviembre de 2012, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual se reitera que informen de su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, presupuesto asociado, así como el número de actividades comprometidas;

28° El Oficio Ordinario N° 6086, de 10 de diciembre de 2012, de la Subsecretaria de Transportes, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño para fiscalización ambiental, y número de profesionales asociados a dichas actividades para el año 2013;

29° El Oficio Ordinario N° 5044, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, de fecha 18 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización para el año 2013;

30° El Oficio Ordinario N° B32/3999, del Subsecretario de Salud Pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual informa su propuesta de indicador de desempeño y el número de fiscalizadores de que dispone para las actividades de fiscalización del año 2013;

31° El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el deber de publicar, al finalizar el año respectivo, los resultados de los programas y subprogramas de fiscalización, individualizados por tipo de instrumento fiscalizado y el organismo que los llevó a cabo;

32° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

33° El inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, sujeto al procedimiento señalado en el artículo 17, podrá actualizar los programas y subprogramas de fiscalización, cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

34° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

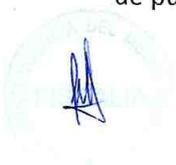
35° El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los organismos sectoriales, cuando corresponda. Para estos efectos, la Superintendencia impartirá directrices a los mencionados organismos sectoriales, informando las acciones de fiscalización que éstos asumirán, los plazos y oportunidades para su realización y las demás condiciones pertinentes;

36° El Decreto Supremo N° 4, de 13 de enero de 1992, del Ministerio de Salud, que establece Norma de Emisión de Material Particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales;

37° El Decreto Supremo N° 4, de 07 de enero de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control;

38° El Decreto Supremo N° 165, de 27 de octubre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación del contaminante Arsénico emitido al aire;

39° El Decreto Supremo N° 167, de 09 de noviembre de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para olores molestos (compuestos Sulfuro de Hidrógeno y Mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada;



40° El Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

41° El Decreto Supremo N° 130, de 31 de diciembre de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Norma de Emisión de Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT), Hidrocarburos no Metánicos (HCNM, metano (CH<sub>4</sub>), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y Material Particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.

42° El Decreto Supremo N° 46, de 08 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas;

43° El Decreto Supremo N° 80, de 26 de julio de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para Molibdeno y Sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén;

44° El Decreto Supremo N° 45, de 05 de marzo de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para incineración y coincineración;

45° El Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales termoeléctricas;

46° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en las normas de emisión, cuando corresponda;

47° La letra h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda;

48° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

49° La Resolución Afecta N° 43, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tomada de razón con fecha 3 de diciembre de 2012;

50° La Resolución Afecta N° 44, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero, tomada de razón con fecha 7 de diciembre de 2012;

51° La Resolución Afecta N° 48, de 08 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, tomada de razón con fecha 10 de diciembre de 2012;



52° La Resolución Afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes, tomada de razón con fecha 17 de diciembre de 2012;

53° La Resolución Afecta N° 58, de 05 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012;

54° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental, publicada en el Diario Oficial el día 3 de diciembre de 2012;

55° Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa, que rigen el actuar de los organismos de la administración del Estado;

56° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

57° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado, publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

58° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los organismos subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

**RESUELVO:**

**INSTRUYE Y FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS  
SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS  
DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2013**

**Título I: Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación.** Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión, y ejercer de forma exclusiva la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de éstas, así como de las medidas e instrumentos que puedan contener, los fiscalizadores de la Superintendencia y los Organismos Subprogramados, deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización programadas y subprogramadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:



a) **Programa de fiscalización de Normas de Emisión:** aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) **Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:** aquél que fija las actividades de fiscalización ambiental, que deberá ejecutar cada organismo subprogramado por la Superintendencia, los presupuestos asignados a la ejecución de dichas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados.

c) **Organismo Subprogramado:** órgano sectorial al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión.

d) **Fiscalizador:** funcionario de la Superintendencia o de alguno de los Organismos Subprogramados.

e) **Fiscalización Ambiental:** conjunto de actividades llevadas a cabo por un fiscalizador, el que puede constar de las siguientes etapas: Inspección Ambiental; Examen de la Información; Mediciones y Análisis; y/o Informe de Fiscalización Ambiental; y que está destinada a verificar el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

f) **Inspección Ambiental:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto constatar en terreno del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

g) **Examen de información:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

h) **Mediciones y análisis:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por uno o varios fiscalizadores, que tiene por objeto verificar el cumplimiento del contenido, las medidas y los instrumentos previstos en las Normas de Emisión.

i) **Informe de Fiscalización Ambiental:** etapa del procedimiento de fiscalización ambiental, conformada por el conjunto de actividades efectuadas por un fiscalizador de la Superintendencia, que tiene como objetivo recopilar todos los antecedentes e informar sobre todas las etapas del procedimiento de fiscalización ambiental. Una copia de éste se remitirá al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

j) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Organismos Subprogramados.** Los Organismos Subprogramados para el año 2013, que ejecutarán los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Emisión, son los siguientes:

- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante
- Servicio Agrícola Ganadero
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Transportes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Normas de Emisión

Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de



**ARTÍCULO CUARTO. Actividades de fiscalización ambiental por región.** La Superintendencia, durante el año 2013, ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental, según la Norma de Emisión y las regiones del país en las cuales ésta es aplicable, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
<b>N° 4 de 1992, del Ministerio de Salud</b> <i>Establece norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales.</i>					
Metropolitana de Santiago	0	0	0	2000 *	\$ 18.178.101
<b>N° 4 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones</b> <i>Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.</i>					
Nacional	0	0	0	4778	\$ 43.427.483
<b>N° 165 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>					
Antofagasta	0	0	0	40	\$ 363.562
Atacama	0	0	0	36	\$ 327.206
Valparaíso	1	0	0	27	\$ 245.404
Metropolitana de Santiago	0	0	1	1	\$ 9.089
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	0	12	\$ 109.069
<b>N° 167 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>					
Maule	0	1	0	14	\$ 127.247
Bío Bío	0	1	0	29	\$ 263.582
Araucanía	0	1	0	6	\$ 54.534
Los Ríos	0	0	0	4	\$ 36.356
<b>N° 90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Coquimbo	0	1	0	439	\$ 399.009
Valparaíso	0	3	0		\$ 399.009
Metropolitana de Santiago	0	6	0		\$ 399.009
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	5	0		\$ 399.009
Maule	0	6	0		\$ 399.009
Bío Bío	0	4	0		\$ 399.009
Araucanía	0	5	0		\$ 399.009
Los Ríos	0	3	0		\$ 399.009
Los Lagos	0	9	0		\$ 399.009
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	2	0		\$ 399.009
<b>N° 130 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones</b> <i>Establece normas de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT), hidrocarburos no metánicos (HCNM), metano (CH<sub>4</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y material particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.</i>					
Metropolitana de Santiago	0	0	0	6000	\$ 54.534.303
<b>N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>					
Atacama	0	1	0	59	\$ 134.063
Valparaíso	0	1	0		\$ 134.063

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental				Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	Informes de fiscalización ambiental	
Metropolitana de Santiago	0	1	0		\$ 134.063
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	1	0		\$ 134.063
<b>N° 80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b>					
<i>Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.</i>					
Metropolitana de Santiago	1	0	0	13	\$ 118.158
<b>N° 45 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b>					
<i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	0	0 **	\$ 0
Tarapacá	0	0	0	0 **	\$ 0
Antofagasta	0	0	0	0 **	\$ 0
Atacama	0	0	0	1 **	\$ 9.089
Coquimbo	0	0	0	0 **	\$ 0
Valparaíso	2	0	0	2 **	\$ 10.000
Metropolitana de Santiago	1	0	0	0 **	\$ 8.178
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	0 **	\$ 9.069
Maule	1	0	0	1 **	\$ 9.089
Bío Bío	0	0	0	12 **	\$ 100.000
Araucanía	0	0	0	0 **	\$ 0
Los Ríos	0	0	0	0 **	\$ 0
Los Lagos	0	0	0	0 **	\$ 0
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	0	0 **	\$ 0
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	0	0 **	\$ 0
<b>N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</b>					
<i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>					
Tarapacá	0	0	12	232	\$ 263.582
Antofagasta	1	0	84		\$ 263.582
Atacama	0	0	8		\$ 263.582
Valparaíso	1	0	56		\$ 263.582
Metropolitana de Santiago	1	0	12		\$ 263.582
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		\$ 263.582
Bío Bío	0	0	16		\$ 263.582
Los Ríos	0	0	8		\$ 263.582
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>51</b>	<b>210</b>	<b>13.706</b>	<b>\$ 124.574.517</b>

\* En virtud de lo expuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°4, de 1992 del MINSEGPRES y en el artículo 4° de la Resolución 15027/94 del Ministerio de Salud, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como declaraciones de emisiones ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

\*\* En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45/2007, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. Indicador de desempeño.** Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión, la Superintendencia ha considerado como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2013.



Adicionalmente, dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO. Remisión de información para efectos de seguimiento y fiscalización.** En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los titulares de actividades, proyectos o fuentes que estén sujetos al cumplimiento de una Norma de Emisión, y que para el cumplimiento de ésta, así como de las medidas e instrumentos contenidos en éstos, se encuentren sujetos al monitoreo de variables ambientales, debiendo remitir información respecto de éstas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto, actividad o fuente, deberán ser remitidas a la Superintendencia, quien llevará a cabo los exámenes de información correspondientes, o lo encomendará a algunos de los organismos subprogramados. Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia, en el uso de sus facultades pueda por medio de instrucciones de carácter general, determinar que los sujetos fiscalizados remitan los antecedentes directamente a un organismo subprogramado, para que éste ejecute los exámenes de información que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Contratación de terceros idóneos debidamente certificados.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución, podrá ser realizada por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por los terceros idóneos debidamente certificados que para esos efectos contrate la Superintendencia.

**Título III: Subprogramas Sectoriales de Fiscalización**

**Ambiental de Normas de Emisión**

**ARTÍCULO OCTAVO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.** Durante el año 2013, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
N° 90, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>				
Arica y Parinacota	4	0	*	\$ 58.708.000
Tarapacá	4	9	*	
Antofagasta	6	0	*	
Atacama	5	10	*	
Coquimbo	4	8	*	
Valparaíso	13	26	*	
Maule	0	0	*	
Bío Bío	0	10	*	
Araucanía	0	0	*	
Los Ríos	7	8	*	
Los Lagos	6	7	*	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	7	3	*	
De Magallanes y Antártica Chilena	11	22	*	
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>103</b>	<b>*</b>	

\* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del D.S. 90, de 2010, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de la norma de emisión.



Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, la Superintendencia considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estableció un indicador que es parte de los Indicadores de Gestión Interna que se suscriben anualmente en el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, siendo ratificado por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

**ARTÍCULO NOVENO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión del Servicio Agrícola y Ganadero.** Durante el año 2013, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
<b>N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b>				
<i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	*	\$ 2.732.000
Tarapacá	0	0	*	
Antofagasta	0	0	*	
Atacama	1	0	*	
Coquimbo	0	0	*	
Valparaíso	1	0	*	
Metropolitana de Santiago	0	0	*	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	*	
Maule	1	0	*	
Bío Bío	0	0	*	
Araucanía	0	0	*	
Los Ríos	0	0	*	
Los Lagos	0	0	*	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	*	
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	*	
<b>N° 165, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b>				
<i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>				
Antofagasta	1	0	36	
Atacama	0	0	24	
Valparaíso	2	0	24	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12	
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>96</b>	<b>\$ 2.732.000</b>

\* En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45, del 2007, del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizará tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 letra I) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el inciso final del artículo 17 y el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció un indicador que se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Colectivo respecto de las Regiones

de Antofagasta, Atacama, Metropolitana de Santiago, Valparaíso y Maule, el cual se suscribe anualmente entre el Jefe de Servicio y el Ministro de Agricultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Subsecretaría de Salud Pública.** Durante el año 2013, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
<b>N° 4, de 1992</b> , del Ministerio de Salud. <i>Norma de emisión de material particulado para fuentes estacionarias puntuales y grupales en la Región Metropolitana</i>					
Metropolitana de Santiago	2000	0	*	\$ 309.967.950	
<b>N° 165, de 1998</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>					
Antofagasta	4	0	36		
Atacama	8	4	24		
Valparaíso	0	0	24		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		
<b>N° 167, de 1999</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>					
Maule	5	0	8		
Bío Bío	12	0	16		
Araucanía	1	0	4		
Los Ríos	0	0	4		
<b>N° 45, de 2007</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	**		
Tarapacá	0	0	**		
Antofagasta	0	0	**		
Atacama	1	1	**		
Coquimbo	0	0	**		
Valparaíso	0	0	**		
Metropolitana de Santiago	0	0	**		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	**		
Maule	1	1	**		
Bío Bío	12	12	**		
Araucanía	0	0	**		
Los Ríos	0	0	**		
Los Lagos	0	0	**		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	**		
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	**		
<b>N° 13, de 2011</b> , del Ministerio del Medio Ambiente. <i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>					
Tarapacá	4	0	12		
Antofagasta	8	0	84		
Atacama	0	0	8		
Valparaíso	9	0	56		

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
Metropolitana de Santiago	0	0	12		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12		
Bío Bío	0	0	16		
Los Ríos	0	0	8		
<b>N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.</i>					
Antofagasta	0	0	9		
Araucanía	5	0	5		
Arica y Parinacota	60	120	0		
<b>N° 90, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Araucanía	40	0	40		
<b>Total</b>	<b>2170</b>	<b>138</b>	<b>390</b>		<b>\$ 309.967.950</b>

\* En virtud de lo expuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°4, de 1992 del MINSEGPRES y en el artículo 4° de la Resolución 15027/94 del Ministerio de Salud, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como declaraciones de emisiones ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

\*\* En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 45 del 2007 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizará tantos exámenes de información, como informes técnicos de instalaciones afectas, ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Subsecretaría de Transportes.** Durante el año 2013, la Subsecretaría de Transportes ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
<b>N° 4 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones</b> <i>Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.</i>				\$ 140.944.000
Arica y Parinacota	0	276	0	
Tarapacá	0	144	0	
Antofagasta	0	528	0	
Atacama	0	384	0	
Coquimbo	0	315	0	
Valparaíso	0	576	0	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	108	0	
Maule	0	650	0	
Bío Bío	0	504	0	
Araucanía	0	512	0	
Los Ríos	0	239	0	
Los Lagos	0	146	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	108	0	
De Magallanes y Antártica Chilena	0	288	0	
<b>N° 130 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones</b> <i>Establece normas de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT), hidrocarburos no metánicos (HCNM, metano (CH<sub>4</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y material particulado (MP) para motores de buses de locomoción colectiva de la ciudad de Santiago.</i>				

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Metropolitana de Santiago	0	6000	0	
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>10778</b>	<b>0</b>	<b>\$ 140.944.000</b>

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.** Durante el año 2013, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos	
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información		
<b>N° 90 del 2000</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>					
Arica y Parinacota	0	0	*	\$ 154.295.082	
Tarapacá	0	0	*		
Antofagasta	0	0	*		
Atacama	1	2	*		
Coquimbo	3	6	*		
Valparaíso	10	19	*		
Metropolitana de Santiago	17	34	*		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	16	32	*		
Maule	18	37	*		
Bío Bío	12	25	*		
Araucanía	14	28	*		
Los Ríos	8	16	*		
Los Lagos	24	50	*		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6	13	*		
De Magallanes y Antártica Chilena	1	3	*		
<b>N° 46 de 2002</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>					
Arica y Parinacota	1	1	*		
Tarapacá	1	1	*		
Antofagasta	0	0	*		
Atacama	1	2	*		
Coquimbo	1	2	*		
Valparaíso	2	3	*		
Metropolitana de Santiago	4	7	*		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	1	1	*		
Maule	1	2	*		
Bío Bío	1	2	*		
Araucanía	1	3	*		
Los Ríos	1	2	*		
Los Lagos	4	7	*		
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1	1	*		
De Magallanes y Antártica Chilena	0	1	*		
<b>N° 80 de 2005</b> , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. <i>Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.</i>					
Metropolitana de Santiago	0	0	*		
<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>300</b>	<b>*</b>	<b>\$ 154.295.082</b>	

\* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del D.S. 90 de 2010 del MINSEGPRES, del artículo 13 del D.S. 46 de 2010 del MINSEGPRES y en el artículo 5 del D.S. 80 de 2010 del MINSEGPRES, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información, como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de las normas de emisión.



Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Subprograma, se ha considerado como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento del subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental subprogramadas para el año 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Examen de información de seguimiento de las normas, medidas e instrumentos establecidos en las Normas de Emisión.** Los órganos subprogramados, llevarán a cabo el examen de la información del seguimiento del cumplimiento del contenido de las normas, medidas e instrumentos establecidos en las Normas de Emisión, que la Superintendencia les encomiende en el uso de sus atribuciones. Para este objeto, se hace presente que el número de actividades de inspección, así como los presupuestos ambientales asignados en los Subprogramas sectoriales de inspección ambiental, no contemplan los exámenes de información del seguimiento antes referido.

#### Título Final

#### De las denuncias asociadas a Normas de Emisión

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Denuncias.** Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los órganos sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de inspecciones o exámenes de información no contempladas en los programas y subprogramas fijados a través de la presente resolución, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO FINAL. Vigencia.** La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

**CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE**



COV/PNE/ODLE/JHR/LHV/CPH

#### Distribución

- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante
- Servicio Agrícola Ganadero
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Transportes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

#### C.C.

- Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización.

- Fiscalía.
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

